

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante se pronunció al respecto.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 9 de marzo de 2023 se INADMITIO la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **PEDRO BENITO DELGADO HERNÁNDEZ** presentada a través de mandatario judicial por **GLADYS DELGADO OREJARENA** y **NELLY DELGADO OREJARENA**; en su calidad de hijas del causante; indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para sanearla.

Ahora bien, se observa que la parte actora subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 487 y s.s. del C.G.P, se procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **PEDRO BENITO DELGADO HERNÁNDEZ**, quien, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.547.022 fallecido el 17 de septiembre de 2022 en Piedecuesta (Santander).

SEGUNDO: RECONOCER a **GLADYS DELGADO OREJARENA** y **NELLY DELGADO OREJARENA**, como herederas en la presente causa en calidad de hijas del causante; quienes, manifestaron que aceptaban la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Fíjese el Edicto emplazatorio de que trata el artículo 490 del C.G.P.

QUINTO: Allegada como se encuentra la prueba de calidad de heredero de los señores **LUDY STELLA DELGADO ALVAREZ** y **HENRY DELGADO ALVAREZ** (hijos del causante), se observa que si bien se desconoce su dirección física y electrónica, si se cuenta con sus números celulares en consecuencia, las accionantes deberán indagar sus direcciones a través de dicho medio, y de contar con aplicativo whatsapp proceder a notificarles a través de este medio.

SEXTO: Líbrese comunicación de apertura de la sucesión que trata el Artículo 492 del C.G.P. a los señores **JAIME DELGADO OREJARENA, MARÍA EUGENIA DELGADO ALVAREZ, PEDRO BENITO DELGADO ALVAREZ, ADRIANA DELGADO ALVAREZ, HELVER ANDREY DELGADO ALVAREZ, LUDY STELLA DELGADO ALVAREZ** y **HENRY DELGADO ALVAREZ** en calidad de hijos del causante, a la respectiva dirección aportada en el escrito de subsanación de la demanda a afectos que declaren si aceptan o repudian la asignación que les pudiera corresponder en el presente proceso.

Así mismo se exhorta a los herederos **MARÍA EUGENIA DELGADO ALVAREZ, PEDRO BENITO DELGADO ALVAREZ, ADRIANA DELGADO ALVAREZ, HELVER ANDREY DELGADO ALVAREZ**, que informen a este despacho si lo conocen las direcciones físicas y electrónicas de sus hermanos carnales **LUDY STELLA DELGADO ALVAREZ** y **HENRY DELGADO ALVAREZ**.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE al Dr. **PEDRO ANTONIO PINILLA ARIZA**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de Gladys Delgado Orejarena y Nelly Delgado Orejarena; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceed52793c91ecce646c409314344d3a91e258bc7713984b3efdd6504216f900**

Documento generado en 15/05/2023 12:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>